



**, Nombre de la alumna: Belén Azucena
Aguilar Solis**

**Nombre del profesor: LIC. Ramiro Roblero
Morales**

**Nombre del trabajo: ensayo REFORMAS AL DERECHO
COLECTIVO DEL TRABAJO**

Materia: Ética y legislación

**Grado: 9º Cuatrimestre, escolarizado Trabajo
social y gestión comunitaria**

Grupo: "A"

Frontera Comalapa, Chiapas a 03 de Junio de 2020.

INTRODUCCION

Derechos colectivos son los derechos cuyo sujeto no es un individuo, sino un conjunto colectivo o grupo social. Mediante esos derechos se pretende proteger los intereses e incluso la identidad de tales colectivos.

Las relaciones colectivas de trabajo son acciones y derechos que le pertenecen a todos los empleados por el solo hecho de ser un trabajador. Al contrastar las relaciones individuales de trabajo con las relaciones que ya existen entre el empresario y el empleado, se pueden mediar las normas legales y el convenio colectivo.

Este ensayo tiene como objetivo hablar sobre las reformas al derecho colectivo del trabajo. Ya que es de suma importancia para todos los trabajadores y empresarios

REFORMAS AL DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO

(Villamayor 2019) Menciona:

La simple observación en la realidad social, en los hechos, de la forma en que normalmente se anudan las relaciones en el campo del trabajo prestado por cuenta ajena, en forma subordinada o dependiente, de inmediato nos revela que ellas reconocen origen entre dos sujetos (O partes) que por su propia naturaleza podemos denominar “individuales” ya, en cambio, entre dos sujetos (o partes) que también por su naturaleza asumen un carácter “colectivo”. Así sucede, en efecto, si un trabajador concierta un contrato de trabajo en general o, a través de las denominadas “reglamentaciones profesionales”, distintas formas o modalidades del o de los contratos individuales de trabajo.(p.12)

(Covarrubias 2019) Menciona:

El derecho colectivo también conocido como derecho sindical son un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre los patrones y los trabajadores no de modo individual, sino que con atención a los grupos profesionales (p.104)

El derecho colectivo del trabajo, es el derecho que tiene toda persona de fundar sindicatos y también tener una asociación en ellos para la defensa de sus intereses. Se dice la libertad sindical, se compone de 2 derechos que (Covarrubias 2019) Menciona: se compone de dos derechos, el derecho a la libertad y el derecho a la asociación.

Correas (2004: 17) Señala:

Se refiere a las diferentes reformas constitucionales al artículo 123. Estos juristas tratan de convencer al lector que las normas jurídicas laborales son el instrumento por excelencia que tiene la clase obrera para enfrentar las desmedidas ambiciones de los patrones.

Dice que se refiere a las reformas constitucionales al artículo 123, estas normas laborales son el instrumento que tiene la clase obrera para enfrentar las desmedidas ambiciones de los patrones.

(Ochoa 2018) Menciona:

Las relaciones colectivas de trabajo son acciones y derechos que le pertenecen a todos los empleados por el solo hecho de ser un trabajador. Al contrastar las relaciones individuales de trabajo con las relaciones que ya existen entre el empresario y el empleado, se pueden mediar las normas legales y el convenio colectivo. En la constitución de muchos estados, los derechos tienen la capacidad de asociarse y realizar una elección democrática de los que van a representar a los trabajadores. Estos pueden llegar a participar en el desarrollo de las empresas y son reconocidos como un derecho laboral necesario para todos los trabajadores y a su vez estarán representados por delegados y el comité de la empresa.(p.3)

Las relaciones colectivas de trabajo ya lo mencionaba anteriormente que le pertenecen a todos los empleados por el hecho de ser trabajador, al mostrar relaciones individuales en el trabajo con las relaciones que surge entre el empresario y en empleado se miden las normas legales y el convenio colectivo, los derechos tienen la habilidad de asociarse y así mismo realizar un elección democrática que va a representar a los trabajadores.

(Covarrubias 2019) Menciona:

El pasado 1 de Mayo del 2019 se publicó las reformas secundarias en materia de justicia laboral y democracia sindical aprobadas por nuestro congreso de la unión del artículo 123 constitucional.(p.32)

El año pasado el 1 de mayo se publico las reformas secundarias en materia de justicia laboral y democracia sindical y fueron aprobadas con el congreso de la unión del artículo constitucional 123.

Se hizo una simulación donde se integran nuevas disposiciones para la protección de los derechos del trabajador, al considerarse que cualquier contrato donde se simule una relación laborar para evitar el cumplimiento de obligaciones laborales no producirá el efecto legal alguno.

CONCLUSIÓN

Se llego a la conclusión que las relaciones colectivas del trabajo les pertenece a todo con solo el hecho de ser un trabajador, es importante que los trabajadores despierten en saber todos sus derechos y las nuevas reformas que se aplican para ellos. Y que Es una forma de proteger a los empleados.

Todo esto aprobado en el Art. 123 constitucional

REFERENCIA

Ernesto del Jesús Villamayor Méndez *derechos humanos: ¿individuales o colectivos?*
Guadalajara Mexico , 2019

Armando Antonio Covarrubias *derechos humanos: Tamaulipas Mexico* , 2019

Maria Jose Ocha Altamirano *relaciones colectivas del trabajo y reformas: México..2019 vol. 1*
pgn 1- 200